



San Andrés Isla, Primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4089-001-2021-00167-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edwin Emilio Grisales Garcés
Auto Interlocutorio No.	0330-22

Ante la solicitud de la parte actora¹, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub- lite*.

De otra parte, en atención a la solicitud de desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución *a favor del demandado*, incoada por el apoderado del extremo activo, resulta pertinente indicar que el mismo fue presentado a través de medios electrónicos por lo que resulta improcedente dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor EDWIN EMILIO GRISALES GARCES, por pago total de la obligación. En consecuencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquese en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: RECHÁCESE por improcedente, la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, conforme lo advertido.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ Presentada por el endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3624e1dd97fef5d4dd725b2089497239652833374fa56e9bda35b9cf0e14eeb**

Documento generado en 01/04/2022 04:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**